



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., martes 2 de julio de 2013

No. 2

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACION DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, JOSE ALFREDO TORRES MARTINEZ, CON LA PARTICIPACION DE LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACION URBANA, LICENCIADA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE LA PAZ POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INGENIERO QUIMICO INDUSTRIAL JUAN JOSE MEDINA CABRERA, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO RENE GRANADOS MORALES Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, BERNANDO SOLANO ROJAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO".

AVISOS JUDICIALES: 2669, 2811, 2673, 2671, 2672, 2651, 2665, 2656, 2664, 466-Bi, 749-A1, 753-A1, 2810, 2797, 764-A1, 2806 y 773-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2901, 2827, 2884, 2842, 2823, 2824, 2825, 2826, 463-Bi, 2814, 2768, 2805, 2789, 759-A1, 2900, 774-A1 y 2959.

**"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"**

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACION DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, JOSE ALFREDO TORRES MARTINEZ, CON LA PARTICIPACION DE LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACION URBANA, LICENCIADA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE LA PAZ POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INGENIERO QUIMICO INDUSTRIAL JUAN JOSE MEDINA CABRERA, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO RENE GRANADOS MORALES Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, BERNANDO SOLANO ROJAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO".

### ANTECEDENTES

1. Por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la mayoría de las legislaturas de los Estados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma constitucional tuvo como propósitos centrales impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano, reconociéndole expresamente la calidad de espacio de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población, fortaleciéndolo mediante el establecimiento de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden.

3. En el marco del artículo 115 Constitucional, se redefinen los ámbitos de competencia de las autoridades estatales y municipales, para asignarles a estas últimas nuevas funciones y servicios.
4. En materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se establecen en favor de los municipios las funciones y servicios concernientes a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
5. Mediante Decreto número 23, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciséis de mayo de dos mil uno, la Honorable LIV Legislatura del Estado de México, con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, declaró reformados y adicionados diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones del artículo 115 Constitucional.
6. Por Decreto número 41, publicado en la Gaceta del Gobierno el trece de diciembre de dos mil uno, la H. LIV Legislatura del Estado de México aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Quinto denominado "Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población", se establecen en el ámbito de la competencia municipal, las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como con la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
7. Por Decreto número 336, publicado en la Gaceta del Gobierno el primero de septiembre de dos mil once, la H. LVII Legislatura del Estado de México aprobó las reformas al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, a través del cual se otorgan atribuciones a los municipios para aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas; así como para supervisar la ejecución de las obras de infraestructura primaria que establezcan las autorizaciones de división del suelo con el objeto de lograr un mejor control en la calidad de las obras y para facilitar su entrega-recepción. A través de esta reforma se regulan Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano: la cédula informativa de zonificación, la licencia de uso del suelo, los cambios de uso y aprovechamiento del suelo y la autorización para la explotación de Bancos de materiales para la construcción.
8. El artículo 5.5 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señala que los principios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, deberán ser observados por las autoridades estatales y municipales.
9. El Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, prevén las sanciones en que incurrir los servidores públicos estatales y municipales que no observen la aplicación de los planes de desarrollo urbano y los ordenamientos legales de su competencia o expidan licencias sin cumplir con los requisitos que establece la ley de la materia.
10. Por mandato del artículo tercero transitorio del Decreto que declaró reformado y adicionado el artículo 115 Constitucional, las funciones y servicios que conforme a dicho Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas de las constituciones y leyes de los Estados, sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos previa aprobación del ayuntamiento, conforme al programa de transferencia que presenten los gobiernos de los Estados.
11. En el mismo sentido, el artículo tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano, dispondrá lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo en materia de autorización del uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría.
12. Por Decreto número 71 de la H. LIV Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el diez de junio de dos mil dos, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para adecuar su contenido con las

prescripciones del Código Administrativo, específicamente para reasignar facultades fiscales a los municipios, derivadas de las nuevas funciones y servicios que les confiere este último ordenamiento en materia de autorización del uso del suelo.

13. Mediante oficio número PM/057/06/02/13 de fecha cinco de febrero del dos mil trece, “**EL MUNICIPIO**” a través del Presidente Municipal, solicitó al Gobernador del Estado de México, Doctor Eruviel Ávila Villegas la transferencia de funciones y servicios, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
14. El Ayuntamiento de La Paz, en la décima sesión ordinaria de cabildo, celebrada el once de marzo del dos mil trece, aprobó solicitar a “**EL ESTADO**” la transferencia a favor de “**EL MUNICIPIO**” de las funciones y servicios relativos a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo.
15. “**EL ESTADO**”, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, presentó a “**EL MUNICIPIO**” el programa respectivo, para proceder a la transferencia ordenada de las funciones y servicios en materia de autorización del uso del suelo.
16. Previo a la suscripción de la presente acta “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” llevaron a cabo reuniones de información, asesoría y actualización en las materias a que se refiere este documento.

### FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sirven de fundamento jurídico a la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios, las disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Por “**EL ESTADO**”:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones I, II, XXVIII, XXXVIII, XXXIX, XLVI, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII, 31 fracciones II y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5, 5.5, 5.7, 5.8, 5.9 y Sexto Transitorio del Código Administrativo del Estado de México; artículos Tercero y Cuarto del Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción II, 5, 6, 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, así como el acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, publicadas en la Gaceta del Gobierno de fecha dos de septiembre de dos mil nueve.

Por “**EL MUNICIPIO**”:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 128 fracciones II, IV, V y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones I, XXI, XXIV, XXXIX y XLVI; 43 fracciones II, III, IV, XVI, XIX, 86 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 1.5, 5.5, 5.7 y 5.10 del Código Administrativo del Estado de México; y artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

### TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

**PRIMERO.** “**EL ESTADO**” transfiere en este acto a “**EL MUNICIPIO**”, las facultades y servicios para la emisión de:

- a). Licencias de uso del suelo;
- b). Cambios de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones; y
- c). Cédulas informativas de zonificación.

**SEGUNDO.** Las solicitudes relacionadas con las autorizaciones y licencias señaladas en el párrafo segundo, que se encuentren en trámite en las unidades administrativas de “**EL ESTADO**”, serán atendidas y resueltas por éste, a efecto de no generar retraso en su emisión, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los particulares

consignadas en las autorizaciones y licencias emitidas por “**EL ESTADO**” hasta antes de la transferencia de funciones y servicios.

- TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, “**EL ESTADO**” conserva la facultad de emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, relotificaciones y fusiones, entre otras atribuciones.
- CUARTO.** Compete a “**EL ESTADO**” de conformidad con lo previsto por el artículo 5.9 fracción VIII, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, no previstas en los planes municipales de desarrollo urbano, por lo que las que se lleven a cabo sin contar con la autorización, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.
- QUINTO.** “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” establecerán los mecanismos necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de La Paz.
- SEXTO.** “**EL MUNICIPIO**” garantizará en todo tiempo que, para cumplir con las funciones y servicios que se le transfieren, se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. En particular con una unidad administrativa específica encargada de estos procesos, que se deberá vincular con la Unidad de Catastro del Municipio.
- SÉPTIMO.** “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, supervisarán y vigilarán que los usos del suelo y los cambios de usos del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones, que sean de impacto regional, cuenten con el correspondiente dictamen de impacto regional expedido por “**EL ESTADO**” y la respectiva autorización o licencia de uso del suelo expedida por “**EL MUNICIPIO**”.
- OCTAVO.** “**EL ESTADO**” informará a los interesados que acudan a sus oficinas a realizar trámites y gestiones relacionados con las funciones y servicios objeto de esta acta de transferencia, a que concurran ante las oficinas de “**EL MUNICIPIO**” a obtener las autorizaciones correspondientes.
- NOVENO.** “**EL MUNICIPIO**”, en términos de la fracción XVI del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México, establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
- DÉCIMO.** “**EL MUNICIPIO**”, ejercerá las funciones y servicios motivo de esta Acta, a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, debiéndose publicar igualmente en la Gaceta Municipal.

Una vez leída por las partes la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios y enteradas de su contenido y alcances legales, proceden a firmarla de conformidad en cuatro tantos, en el Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO, Municipio de Metepec, México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil trece.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO      LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**

**JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ**  
(RUBRICA).

**LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE**  
(RUBRICA).

**POR EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

**ING. QUIM. IND. JUAN JOSÉ MEDINA CABRERA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE LA PAZ**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL**  
**AYUNTAMIENTO**

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO**

**LIC. RENÉ GRANADOS MORALES**  
(RUBRICA).

**BERNARDO SOLANO ROJAS**  
(RUBRICA).

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O

LLAMADO A JUICIO: ASOCIACION DE COLONOS SIGLO XXI.

PRUNEDA ORDAZ JESSICA MILAGROS, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1085/2008, Juicio Ordinario Civil (Usucapición), en contra de PEDRO FLORES PEREA, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- El reconocimiento de que se ha consumado en mi favor la prescripción positiva o Ad Usucapición, en mi favor referente al terreno (7,712.60 m2), con los números de lote 50 y 51 que se encuentra inmerso dentro del predio conocido como "El Fresno", ubicado en Avenida Miguel Hidalgo número 57, de la Colonia Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Cuautitlán para que surta efectos ante terceros a nombre del señor PEDRO FLORES PEREA, del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 44.42 metros con Agustín Bernal, al sur: 65.76 metros con María de Jesús Montoya, al oriente: 142.00 metros con Agustín Bernal, al poniente: 138.00 metros con Francisco Bernal. Con una superficie total de 7,712.60 m2. B).- La inscripción de la sentencia ante el Registro Público de la Propiedad para que surta efectos ante terceros, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo los siguientes datos registrales, escritura 14577, volumen 417 de 1983 y registrada en el libro 1, sección 1 partida 167, volumen 111 de fecha 14 de octubre de 1982.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial y bajo protesta de decir verdad manifiesto que el predio conocido como "El Fresno", se encuentran los lotes número 50 y 51 mismos que se ubican en Avenida Miguel Hidalgo número 57, Colonia Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, los adquirí a través de ROGELIO GARCIA GONZALEZ por una compra venta verbal y de la cual pagué \$86,400.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los lotes a dicho supuesto propietario y a su vez esté mencionó que los adquirió de los CC. SALVADOR FLORES SANCHEZ y GABRIELA FLORES SANCHEZ hijos del titular registral PEDRO FLORES PEREA, sin que estos últimos fueran los dueños legítimos del predio, sin embargo, en conjunto las tres personas mencionadas me entregaron la posesión el día 25 de septiembre del dos mil, fecha en la cual me encuentro en posesión de los lotes 50 y 51 y en forma pública, pacífica, continua de buena fe y con carácter a título de propietario, toda vez que los CC. SALVADOR FLORES SANCHEZ, GABRIELA FLORES SANCHEZ y ROGELIO GARCIA GONZALEZ me entregaron la posesión material del inmueble en presencia de testigos de nombre CONCEPCION CID TAPIA y OFELIA TOVAR GONZALEZ.

Así mismo, por auto del ocho de mayo de dos mil trece, el Juez Segundo Civil de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó emplazar a la tercera llamada a juicio ASOCIACION DE COLONOS SIGLO XXI, por medio de edictos, toda vez de que no fue posible la localización de algún domicilio de la misma y por tal motivo se le hace saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que

pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil trece.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho de mayo de dos mil trece.-Firmando la Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez, Secretario Judicial.-Rúbrica.

2669.-12, 21 junio y 2 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O

En el expediente número 419/2012, la actora "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI S.A. DE C.V.", promovió Juicio Ordinario Civil (Rescisión de Contrato) en contra de AURORA DEL CARMEN GONZALEZ SALINAS y ROGELIO LANDA MARTINEZ, lo anterior en base a los siguientes hechos: La actora argumenta que en fecha diecinueve de abril de dos mil diez, la C. AURORA DEL CARMEN GONZALEZ SALINAS, celebró contrato de arrendamiento con la actora, respecto del local comercial identificado como D02, ubicado en el Centro Comercial denominado "Macro Plaza los Héroes", ubicado en el lote 01, manzana 01, sección 01, conjunto urbano denominado "Los Héroes Tecámac II Bosques", ubicado en la carretera Federal Lechería-Texcoco y autopista México-Pachuca, sin número, Municipio de Tecámac, Estado de México, que dicho contrato fue firmado solidariamente con la arrendataria por el señor ROGELIO LANDA MARTINEZ en su carácter de fiador, que los demandados han dejado de pagar las rentas correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2011, a razón de \$12,775.00 (DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), mensuales más el impuesto al valor agregado correspondiente, así como las rentas correspondientes a los meses de septiembre de 2011 a abril de 2012, a razón de \$18,250.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mensuales más el impuesto al valor agregado correspondiente y las que se sigan venciendo, ascendiendo su adeudo, hasta ahora a la cantidad de \$184,325.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.). Por lo que el Juez ordena por auto de fecha treinta de mayo de dos mil trece, emplazar por edictos a AURORA DEL CARMEN GONZALEZ SALINAS, mandándose publicar dicha solicitud por medio de edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial al cual se le hace saber que deberá de presentarse en este Juzgado por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no comparecer, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial. Se expiden los presentes a los seis días del mes de junio de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.-Publicación ordenada por auto de fecha treinta de mayo de dos mil trece.-Secretario Judicial, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

2811.-21 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

DEMANDADOS: CARLOS UGALDE SIXTOS, ASOCIACION DE COLONOS DEL ESTADO ILHUICAMINA A.C. Y REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO.

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente número 1317/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de usucapión, promovido por GUADALUPE ZAPOTE GARCIA y MAURICIO ALBERTO CANTES ZAPOTE, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, la Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de catorce de enero del año dos mil trece y cinco de marzo del dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber a CARLOS UGALDE SIXTOS, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia PRESTACIONES: A).- La usucapión a favor de la suscrita y que por este título me he convertido en propietaria de un lote de 119.00 metros cuadrados, ubicado en la manzana 3, lote 159, mismo que forma parte del bien inmueble denominado "Tolimpa", ubicado en Huexotla, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 158, al sur: 17.00 metros con lote 160, al este: 7.00 metros con lote 147 y al oeste: 7.00 metros con calle. Lote de terreno que igualmente forma parte del inmueble denominado "Tolimpa", ubicado en Huexotla, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de: 40,602.00 m<sup>2</sup>. B) Usucapión que debe declararse por medio de sentencia definitiva y a favor de la suscrita por virtud de la posesión que he venido detentando en calidad de propietaria, de forma pública, pacífica y continua sin interrupción alguna. C) La orden de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la resolución definitiva que dicte. D). El pago de gastos y costas. HECHOS. 1.- Con fecha 28 de abril de 1997, la suscrita en su carácter de compradora y la ASOCIACION DE COLONOS DEL ESTADO ILHUICAMINA A.C., como vendedora celebramos contrato de compraventa respecto del lote de terreno de 119.00 metros cuadrados, ubicado en la manzana 3, lote 159, misma que forma parte del denominado "Tolimpa", como se acredita con el documento que se acompaña a la presente como anexo I. 2.- En dicho contrato se pactó entre otras cosas: B) Que el precio de la operación lo sería 14,500.00. C) Que la compradora se obliga a iniciar la construcción de su vivienda dentro de los quince días siguientes y a habitar el inmueble en un plazo de tres meses contados a partir de la entrega del lote. D) Que la adquisición a la que se refiere la cláusula primera de ese contrato, es un terreno en breña sin trazo de calles y sin ningún servicio ni urbanización. 4.- El terreno se identifica como lote 159 de la manzana 3 de la calle 20 de Noviembre, Colonia Ampliación Leyes de Reforma, perteneciente al Municipio de Texcoco. 5.- Al haber cubierto la cantidad de dinero señalada por concepto de enganche, que lo fue el día 28 de abril de 1997, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que en ese momento los representantes de la ASOCIACION DE COLONOS DEL ESTADO ILHUICAMINA A.C., dieron posesión a la suscrita del lote de terreno objeto de dicho contrato de compraventa. El lote de terreno ha sido cubierto en su totalidad, tal y como se acredita con el Certificado de No Adeudo/Finiquito original de fecha 28 de febrero de 1999. 6.- El lote de terreno, la suscrita lo ha venido poseyendo desde el día 28 de abril de 1997

y a la fecha, por lo que al momento han transcurrido en exceso un periodo de más de (catorce) años. 7.- Se demanda de BENJAMIN CELIS ORTIZ, el cumplimiento y pago de las prestaciones que se mencionan, en razón de que el inmueble referido se encontró inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de dicha persona, sin embargo, por causas extrañas e irregulares a partir del día 11 de mayo del año en curso, sorpresivamente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, apareció como nuevo propietario del mismo inmueble CARLOS UGALDE SIXTOS. 8.- Se demanda de todas las personas mencionadas, el cumplimiento y pago de las prestaciones reclamadas. 9.- Que aún cuando MAURICIO ALBERTO CANTE ZAPOTE, no es parte compradora en el contrato base de la acción, pero sí beneficiario de la compradora, para efectos de perfeccionar la litis, solicita se le tenga por presentado en este Juicio. Se deja a disposición de CARLOS UGALDE SIXTOS, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.-Doy fe.

Validación, Texcoco, México, 14 de enero del 2013 y 5 de marzo 2013.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica. 2673.-12, 21 junio y 2 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

DEMANDADOS: CARLOS UGALDE SIXTOS, ASOCIACION DE COLONOS DEL ESTADO ILHUICAMINA A.C. Y REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO.

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente número 835/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de usucapión, promovido por VIRGINIA GOMEZ HERNANDEZ y JULIO OLGUIN MARTINEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, la Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de catorce de enero del año dos mil trece y cinco de marzo del dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber a CARLOS UGALDE SIXTOS, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia PRESTACIONES: A).- LA USUCAPION a favor de la suscrita y que por este título me he convertido en propietaria de un lote de 119.00 metros cuadrados, ubicado en la manzana 1, lote 9, mismo que forma parte del bien inmueble denominado "TOLIMPA", ubicado en Huexotla, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 10, al sur: 17.00 metros con lote 8, al este: 7.00 metros con calle y al oeste: 7.00 metros con propiedad privada, el inmueble denominado "TOLIMPA", cuenta con una superficie de 40,602.00 m<sup>2</sup>. B) Usucapión que debe declararse por medio de sentencia definitiva y en favor de la suscrita VIRGINIA GOMEZ HERNANDEZ, por virtud de la posesión que he venido detentando sobre el lote de terreno de dicho inmueble, por el transcurso del tiempo en calidad de propietaria, de forma pública, pacífica y continua sin interrupción alguna. C) La orden de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la resolución definitiva. G). El pago de gastos y costas. HECHOS. 1.- Con fecha 28 de

abril de 1997, la suscrita VIRGINIA GÓMEZ HERNANDEZ, en su carácter de compradora y la ASOCIACION DE COLONOS DEL ESTADO ILHUICAMINA A.C., como vendedora celebramos contrato de compraventa respecto del lote de terreno de 119.00 metros cuadrados, ubicado en la manzana 1, lote 9, misma que forma parte del denominado "TOLIMPA", en dicho contrato entre otras cosas se pactó lo siguiente. B) Que el precio de la operación lo sería 14,500.00. C) Que la compradora se obligaría a iniciar la construcción de su vivienda dentro de los quince días siguientes y a habitar el inmueble en un plazo de tres meses contados a partir de la entrega del lote. d) Que la adquisición a la que se refiere la cláusula primera de ese contrato, es un terreno en breña sin trazo de calles y sin ningún servicio ni urbanización. 3.- El Inmueble denominado "TOLIMPA", perteneciente al Municipio de Texcoco. 4.- El lote de terreno descrito y adquirido por la suscrita hoy se identifica como el lote número 9 de la manzana 1, de la calle 20 de Noviembre, Colonia Ampliación Leyes de Reforma. 5.- Al haber cubierto la cantidad de dinero el día 28 de abril de 1997, que en ese momento los representantes de la ASOCIACION DE COLONOS DEL ESTADO ILHUICAMINA A.C., dieron posesión a la suscrita del lote de terreno objeto de dicho contrato. Igualmente se manifiesta que el lote de terreno objeto del presente juicio, ha sido cubierto en su totalidad, tal y como se acredita con el Certificado de no Adeudo/Finiquito original de fecha 14 de marzo de 1999, entregado a la suscrita por la ASOCIACION DE COLONOS DEL ESTADO ILHUICAMINA A.C. 6.- He venido poseyendo desde el día 28 de abril de 1997 y a la fecha, han transcurrido con exceso catorce años. 7.- Se demanda de BENJAMIN CELIS ORTIZ, en razón de que encontré inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de dicha persona; sin embargo, por causas extrañas e irregulares a partir del día 11 de mayo del año en curso, sorpresivamente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, apareció como nuevo propietario del mismo inmueble CARLOS UGALDE SIXTOS, 8.- Para efecto de perfeccionar la litis consorcio se demanda de todas las personas, mencionadas el cumplimiento y pago de las prestaciones reclamadas. 9.- Que aún cuando JULIO OLGUIN MARTINEZ, no es parte compradora en el contrato base de la acción, pero sí beneficiario de la compradora, para efectos de perfeccionar la litis, solicita se le tenga por presentado en este Juicio. Se deja a disposición de CARLOS UGALDE SIXTOS, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.-Doy fe.

Validación, Texcoco, México, 14 de enero del 2013 y 5 de marzo 2013.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica. 2671.-12, 21 junio y 2 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

**DEMANDADOS: CARLOS UGALDE SIXTOS, ASOCIACION DE COLONOS DEL ESTADO ILHUICAMINA A.C. Y REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.**

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente número 685/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de usucapición, promovido por PEDRO URAGA RODRIGUEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, la Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de catorce de enero del año dos mil trece y cinco de marzo del dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber a CARLOS UGALDE SIXTOS, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su

contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia PRESTACIONES: A).- LA USUCAPION en mi favor y que por este título me he convertido en propietario de un lote de 119.00 metros cuadrados, ubicado en la manzana 11, lote 100, mismo que forma parte del bien inmueble denominado "TOLIMPA", ubicado en Huexotla, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con calle, al sur: 17.00 metros con lote 101, al este: 7.00 metros con lote 93 y al oeste: 7.00 metros con calle. Lote de terreno que igualmente forma parte del inmueble denominado "TOLIMPA", ubicado en Huexotla, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 40,602.00 m2. B) Usucapición que debe declararse por medio de sentencia definitiva y en favor del suscrito por virtud de la posesión que he venido determinando en calidad de propietario, de forma pública, pacífica y continua sin interrupción alguna. C) La orden de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la resolución definitiva que dicte en el presente juicio, por la cual declare que el suscrito PEDRO URAGA RODRIGUEZ, ha adquirido un lote de terreno de 119.00 metros cuadrados. D) El pago de gastos y costas. HECHOS. 1.- Con fecha 28 de abril de 1997, el suscrito PEDRO URAGA RODRIGUEZ, en su carácter de comprador y la ASOCIACION DE COLONOS DEL ESTADO ILHUICAMINA A.C., como vendedora celebramos contrato de compraventa respecto del lote de terreno de 119.00 metros cuadrados, ubicado en la manzana 11, lote 100, misma que forma parte del denominado "TOLIMPA". 2.- En dicho contrato entre otras cosas se pactó lo siguiente. a) Que el objeto del contrato lo sería un lote de 119 metros cuadrados, ubicado en la manzana 11, lote 100. Que el precio de la operación lo sería de 14,500. c) Que el comprador se obligaría a iniciar la construcción de su vivienda dentro de los quince días siguientes y a habilitar el inmueble en un plazo de tres meses contados a partir de la entrega del lote. d) Que la adquisición a la que se refiere la cláusula primera de ese contrato, es un terreno en breña sin trazo de calles y sin ningún servicio ni urbanización. 3.- El Inmueble denominado "TOLIMPA", perteneciente al Municipio de Texcoco. 4.- El lote de terreno descrito y adquirido por el suscrito hoy se identifica como el lote número 100 de la manzana 11, de la calle 16 de Septiembre, Colonia Ampliación Leyes de Reforma. 5.- Al haber cubierto la cantidad de dinero el día 28 de abril de 1997, que en ese momento los representantes de la ASOCIACION DE COLONOS DEL ESTADO ILHUICAMINA A.C., dieron posesión al suscrito del lote de terreno objeto de dicho contrato. 6.- El suscrito he venido poseyendo desde el día 28 de abril de 1997. 6.- El lote lo ha venido poseyendo desde el día 28 de abril de 1997 y a la fecha, por lo que al momento han transcurrido en exceso un período de más de (catorce) años. 7.- Se demanda de BENJAMIN CELIS ORTIZ, en razón de que se encontré inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de dicha persona; sin embargo, por causas extrañas e irregulares a partir del día 11 de mayo del año en curso, sorpresivamente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, apareció como nuevo propietario del mismo inmueble CARLOS UGALDE SIXTOS, así resulta que el lote de terreno objeto del presente juicio, el suscrito lo adquirió por compraventa de la ASOCIACION DE COLONOS DEL ESTADO ILHUICAMINA, A.C. 8.- Para efecto de perfeccionar la litis consorcio se demanda de todas las personas, mencionadas el cumplimiento y pago de las prestaciones reclamadas. Se deja a disposición de CARLOS UGALDE SIXTOS, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.-Doy fe.

Validación, Texcoco, México, 14 de enero del 2013 y 5 de marzo 2013.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica. 2672.-12, 21 junio y 2 julio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
EDICTO**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 193/12, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por YAZMIN CASTILLO SANCHEZ, en contra de GRACIELA SANCHEZ OCAMPO, MARIA EUGENIA NAVA SANCHEZ, JOSE OCTAVIO NAVA SANCHEZ, ALEJANDRO GARCIA CRUZ, LUIS ESTEBAN NAVA SANCHEZ, por auto de fecha veintitrés de mayo del dos mil trece, el Juez, del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ALEJANDRO GARCIA CRUZ, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A) La suscrita es legítima propietaria de la casa habitación marcada con el número 26, planta baja, letra A, de la calle Municipio de Teoloyucan, lote 33, manzana XII Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc III y IV del Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de construcción de 42.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al sureste: 7.48 mts. con acceso al patio de servicio de la P.B.; al noroeste: 6.56 mts. con acceso al patio de servicio del (así) Dpto. de P.A. y en 0.92 mts. con la entrada del propio Dpto.; al suroeste: 3.04 mts. con área del estacionamiento del propio Depto. y en 2.92 mts. con acceso a los departamentos; al noreste: en 2.12 mts. con patio de servicio del Depto. de P.A. y en 3.84 mts. con patio de servicio del propio Dpto. B) La entrega, material de la casa habitación con sus frutos, usos y accesorios. C) El pago de los daños y perjuicios causados como consecuencia de la posesión ilegítima que la demandada viene detentando sobre la casa habitación de mi propiedad. D) El pago de gastos y costas que se causan y se sigan causando por la tramitación del presente jurídico hasta su total conclusión. Fundándose para ello los siguientes HECHOS: I.- En fecha 20 de diciembre de 2006, celebré contrato de promesa de compraventa en calidad de prominente compradora y por la otra la señora GRACIELA SANCHEZ OCAMPO, como prominente vendedora, respecto de la casa habitación que se reclama por esta vía, tal y como se acredita. II.- Una vez que estuve entregado a la prominente vendedora GRACIELA SANCHEZ OCAMPO, diversa cantidades de dinero dentro del plazo fijado para la liquidación de la casa habitación fui informada que no me podía firmar las escrituras de la casa habitación, ya que la misma no se había liquidado y en consecuencia de ello, había pasado a ser propiedad de BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER. III.- Me molestó con la hoy demandada, mencionándole que era un delito el que estaba cometiendo, ya que recibió dinero sin que para ello fuera la propietaria. Me entreviste con los Apoderados Legales de BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, para investigar si realmente lo que me decía la demandada era verdad. Así pues, y resultado de la entrevista realizada con los Apoderados Legales, me confirmaron lo alegado por la demandada luego entonces, les hice saber mi deseo de adquirir la casa habitación para lo cual me propusieron la celebración de un contrato de promesa de compraventa. IV.- En fecha 19 de abril de 2007, celebré contrato de promesa de compraventa en calidad de prominente compradora y por otra BBVA BANCOMER como prominente vendedora, respecto del bien inmueble que se reclama por esta vía tal y como se acredita. V.- El personal de la Institución Bancaria de referencia, mencionó que fecha 31 de enero del 2007, celebraron con contrato de promesa de compraventa con MARTHA ALICIA SANCHEZ FAVILA, y al no cumplirse los términos pactados, en fecha 18 de abril de 2007, firmaron terminación de contrato de promesa de compraventa. VI.- Una vez liquidado el precio fijado del contrato de promesa de compraventa celebrado por la suscrita adquirí la referida casa habitación marcada con el número 26, planta baja, letra A, de la calle Municipio de Teoloyucan, lote 33, manzana XII, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc, III y IV del Municipio de Metepec, Estado de México, lo anterior mediante testimonio de la escritura de la compraventa Ad corpus que celebraron de una parte YAZMIN CASTILLO SANCHEZ y de otra BBVA

BANCOMER, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, bajo el número 83,276, Libro 1,369 año 2007 CRA/MRA/JMPH, pasado ante la fe del Notario Público número 121 del Distrito Federal LICENCIADO AMANDO MASTACHI AGUARIO, dicha aseveración se acredita con la documental pública que se adjunta. VII.- Me presente en la casa habitación que adquirí en legítima propiedad y que por esta vía se reclama lo anterior para hacerle saber a GRACIELA SANCHEZ OCAMPO que había adquirido en legítima propiedad de la casa habitación, así como para pedirle que hiciera la devolución del dinero que le había entregado como consecuencia del contrato de promesa de venta, al igual que desocupara la citada casa habitación, para lo cual hoy demandada reconoció no tener documento alguno que acreditara la propiedad ni calidad alguna para poseer el bien reclamado; por lo que ambas acordamos que en fecha 05 de septiembre del 2007, entregaría la casa materia de este juicio. VIII.- En fecha 5 de septiembre del 2007, me presente al domicilio de mi propiedad y me percaté que continuaba ocupado, para lo cual le llame a la hoy demandada para saber el motivo por el cual no desocupaba el bien, recibiendo como respuesta que no lo entregaría y que si quería demandar lo hiciera, que no la iba a poder sacar, ya que habían simulado un contrato de compraventa con MARIA EUGENIA OCAMPO SALAZAR. IX.- En esta tesitura, emprendí un juicio Ordinario Civil en contra de MARIA EUGENIA OCAMPO SALAZAR, radicándose el mismo bajo el número de expediente 292/2008, tramitado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec. Por lo que una vez agotada la instrucción, en fecha 20 de febrero del 2009, se dictó sentencia definitiva, en la cual se dejaron a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer en la vía y forma que correspondan, ello ante la figura jurídica del litisconsorcio pasivo necesario; consecuencia de ello la suscrita interpuso recurso de apelación, resolviéndose el mismo en fecha 14 de abril del 2009, dentro del TOCA 251/2009 por el cual el Tribunal de Alzada confirmó el fallo reclamado. X.- Resultado de lo anterior, promoví medios preparatorios a juicio, los cuales se radicaron en el Juzgado Noveno Civil de Primer Instancia de Toluca con residencia en Metepec, esto con la intención de saber la calidad con la que GRACIELA SANCHEZ OCAMPO, posee el bien de mi propiedad, ya que esta vive en dicho domicilio y al comparecer ante la autoridad judicial, no acredito con medios de prueba que tuviera la calidad de propietaria de la casa habitación que por esta vía se reclama. XI.- Ahora bien bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Usía que de las investigaciones realizadas por mi parte, tengo conocimiento que los únicos que habitan la casa habitación materia de este juicio es GRACIELA SANCHEZ OCAMPO, MARIA EUGENIA NAVA SANCHEZ, JOSE OCTAVIO NAVA SANCHEZ, ALEJANDRO GARCIA CRUZ y LUIS ESTEBAN NAVA SANCHEZ, de ahí la necesidad de demandarlas prestaciones que se citan en el capítulo correspondiente. XII.- Por el hecho de estar en posesión ilícitamente los demandados de la casa habitación de mi propiedad, me causan daños y perjuicios por no poder hacer uso de la misma al no cobrar una renta mensual a razón de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), desde el día que ilegalmente se encuentran en posesión, ya que es el precio que actualmente se cobra por un bien de iguales características y ubicación del que el pago de gastos y costas, tal y como lo prevén los artículos 7.365 del Código Civil vigente para el Estado de México y 1.227 del Código Adjetivo vigente en la Materia, toda vez que como se desprende de los hechos anteriormente narrados al poseer de forma indebida el bien objeto del presente juicio, obligan a la suscrita a ejercitar Juicio Civil en su contra.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de edicto, a dar contestación a la demanda. Fijándose una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiendo que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.



Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en la Entidad y el Boletín Judicial, dado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México, a los cinco días del mes de junio del año dos mil trece.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: 23/05/2013.-Primer Secretario Adscrito al Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

2651.-12, 21 junio y 2 julio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 143/2013.  
JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO  
INCAUSADO.  
DENUNCIADO POR: AIDA VEGA MIRANDA.

JUAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ.

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de veintiuno de mayo del dos mil trece, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazar por medio de edictos respecto del Procedimiento Especial Predominantemente Oral sobre Divorcio Incausado, que instauró en su contra la señora AIDA VEGA MIRANDA, en la que le demanda las siguientes peticiones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, en los términos del artículo 4.88, 4.89, 4.98 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México. B).- Como consecuencia de lo anterior, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaría del Juzgado. Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso y se seguirá la demanda en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial del Estado. Quedando a disposición del demandado las copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Para su publicación ordenada por auto de fecha 21 de mayo del 2013.-Naucalpan de Juárez, México, 03 de junio del 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. Filiberto Sánchez Pedroza.-Rúbrica.

2665.-12, 21 junio y 2 julio.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez de mayo del dos mil trece, dictado en el expediente JOF/472/2012 que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de HERMELINDA ROJAS TREJO promovido por BERTHA, OFELIA ELSA, MARIA ESTELA y ROBERTO CESAR ambos de apellidos PEREZ ROJAS, se ordenó notificar a través de edictos a DEMETRIO y HECTOR GABRIEL ambos de apellidos PEREZ ROJAS, a través de los cuales se les hace saber que en el expediente a que ya se hizo mención se le notifica, fundando su radicación en los siguientes hechos: En fecha 06 de julio de 1955 los señores MAXIMILIANO

PEREZ DOMINGUEZ y HERMELINDA ROJAS TREJO contrajeron matrimonio, del mismo procrearon a BERTHA, OFELIA ELSA, MARIA ESTELA y ROBERTO CESAR, DEMETRIO y HECTOR GABRIEL ambos de apellidos PEREZ ROJAS, la señora HERMELINDA ROJAS TREJO, falleció el 26 de abril del 2004, se hace del conocimiento que la finada otorgo disposición Testamentaria, en la que instituye como únicos y universales herederos del cincuenta por ciento (50%), que por gananciales matrimoniales le corresponde de todos los bienes muebles e inmuebles que tuviere o llegare a tener al momento de su fallecimiento, así como de la casa ubicada en Libertad número 221, en San Juan de Las Huertas, Municipio de Zinacantepec, México, pro-indiviso y por partes iguales, de igual manera dentro del testamento nombro como albacea y ejecutor testamentario a su hijo ROBERTO CESAR PEREZ ROJAS, como se acredita con el Testamento Público Abierto que otorgo la señora HERMELINDA ROJAS TREJO, con número de escritura 31973, volumen DCCCXCIII, año 2003, otorgado ante el Licenciado Jorge Valdés Ramírez, Notario Público número 24 del Estado de México, por lo que bajo protesta de decir verdad los suscritos desconocemos desde hace más de quince años, el domicilio y localización de DEMETRIO y HECTOR GABRIEL ambos de apellidos PEREZ ROJAS; ante ello se ordenó notificar debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán apersonarse para deducir sus derechos de la presente sucesión dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por el todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste no comparecen se les tendrá por perdido su derecho que dejaron de ejercitar para apersonarse en la sucesión que nos ocupa haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a cinco de junio del año dos mil trece.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez de mayo del dos mil trece.-Segundo Secretario, Lic. Mary Carmen Robles Monroy.-Rúbrica.

2656.-12, 21 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

CC. MARIA DEL ROCIO MEDINA COLIN y EVERARDO GARCIA SANCHEZ.

MARIA ELDA JARAMILLO ESPINOZA, en su carácter de Representante Legal y Procuradora del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia (DIF) de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, promovió ante este H. Juzgado bajo el número de expediente 305/12, el Juicio Pérdida de la Patria Potestad, quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el actual domicilio de los demandados: MARIA DEL ROCIO MEDINA COLIN y EVERARDO GARCIA SANCHEZ reclamando: a).- La pérdida de la patria potestad, definitiva que ejercen sobre los menores hijos de nombres RICARDO SAHID y NEREYDA SAYUMI ambos de apellidos GARCIA MEDINA. b).- La declaración judicial mediante la cual se decrete de plano el estado de minoridad respecto al los menores RICARDO SAHID y NEREYDA SAYUMI ambos de apellidos GARCIA MEDINA. c).- La declaración judicial provisional y en el momento definitiva que determine la tutela legítima a favor de la Institución denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, respecto a los menores de nombres RICARDO SAHID y NEREYDA SAYUMI ambos de apellidos GARCIA MEDINA, representados legalmente en este acto por la Procuradora MARIA

ELDA JARAMILLO ESPINOZA en el carácter de Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y Representante Legal de dicha Institución, hasta su total conclusión en el procedimiento que coloque a los mencionados menores en un hogar adoptivo. d).- El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento. HECHOS: 1.- Los hoy demandados CC. MARIA DEL ROCIO MEDINA COLIN y EVERARDO GARCIA SANCHEZ, en fecha cuatro del mes de marzo de dos mil siete, procrearon a un hijo que responde al nombre de RICARDO SAHID GARCIA MEDINA. 2.- Los hoy demandados CC. MARIA DEL ROCIO MEDINA COLIN y EVERARDO GARCIA SANCHEZ, en fecha veinticinco del mes de octubre del año dos mil ocho, procrearon a una hija de nombre NEREYDA SAYUMI GARCIA MEDINA. 3.- Es el caso que en fecha siete de septiembre del año dos mil nueve, se da inició a una Averiguación Previa, ante la Unidad de Averiguaciones Previas de San Agustín Ecatepec, bajo el número SAG-III-4888-09, por delito de abandono de incapaz y en contra de los hoy demandados MARIA DEL ROCIO MEDINA COLIN y EVERARDO GARCIA SANCHEZ de la cual se desprende la declaración del Oficial remitente, EDMUNDO GARCIA RAMIREZ, quien declaró lo siguiente: (SIC). Que labora para la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y que actualmente se encuentra adscrito al doceavo sector de la base bravo al mando de la patrulla SP-12211 teniendo como escolta al oficial IVAN SOLANO PEÑA y que es el caso que el día siete de septiembre del año dos mil diez y siendo aproximadamente las doce horas el de la voz y su compañero se encontraban patrullando sobre Avenida Laguna de la Colonia Laguna, cuando vía radio le informan que avanzará a la calle Acuario número cincuenta y dos de la Colonia Estrella entre Avenida Urano y Neptuno ya que en dicho lugar se encontraban unos menores abandonados y que estaban rodeados de unos borregos por lo que al llegar al lugar indicado y preguntar a los vecinos donde se encontraba dicho inmueble y una vez ubicado y preguntar a los vecinos donde se encontraba dicho inmueble y una vez ubicado el mismo. Es cuando son interceptados por una persona de sexo masculino el cual dijo llamarse LUIS ANGEL GARCIA GARCIA, quien les dijo ustedes vienen por lo de los niños y que le dijo que sí y que dicha persona les dijo bueno yo los llevo, una vez estando afuera del inmueble el cual es de dos niveles, y en la ventana de primer nivel y al pasarse por la misma se aprecian dos niños uno de sexo masculino y el otro femenino de los cuales posteriormente se entero que llaman NEREYDA SAYUMI GARCIA MEDINA y RICARDO SAHID GARCIA MEDINA y que en un cuarto el cual es de una sola pieza se aprecian tiradas en el suelo ropa, colchones en el suelo, unas botellas de vino de lado derecho debajo de una mesa en el suelo una unas vacías y otras llenas la televisión prendida y un perro de color blanco el cual estaba lamiendo el cachete de la niña de ahí se acercaron los vecinos y que a la hora llegaron los papás de los menores ya citados de los cuales le dijeron que se llaman EVERARDO GARCIA SANCHEZ y MARIA DEL ROCIO MEDINA COLIN, refieren que antes de que llegarán los papás no tuvieron acceso del inmueble que aunque salieron los inquilinos del mismo les dijeron que solo los papás o el dueño podría darles acceso al interior, es así que cuando llegaron los papás se entrevistaron con los mismos y que les dijeron con los papás de los menores y que los dejaban solos porque se tienen que ir a trabajar pero que les dan vueltas ya que el trabaja en la misma calle, procedieron a abrir el cuarto siendo el señor EVERARDO quien saco del cuarto a los niños ya citados, es así que aproximadamente a las doce horas con treinta minutos llegó TV AZTECA siendo una persona de sexo masculino quien entrevistó a LUIS ANGEL GARCIA GARCIA quien les dijo que los niños se quedaban solos que ya tenía como dos o tres días solos, ya que los papás se iban a trabajar y que lo único que podían era justicia, después dicha persona le solicitó al de la voz y a su compañero que trasladaran a los papás a estas Oficinas del Ministerio Público así como a los niños, es por ello que presenta y pone a disposición a EVERARDO GARCIA SANCHEZ y MARIA DEL SOCORRO MEDINA COLIN y los menores de nombres NEREYDA SAYUMI GARCIA MEDINA y RICARDO SAHID

GARCIA MEDINA. 4.- En la misma fecha cuatro de septiembre del año dos mil nueve, el Representante Social ordenó que los referidos menores quedaban bajo el cuidado y custodia del DIF de Ecatepec concretamente dentro del Albergue Infantil denominado "Casa Hogar Ecatepeense", mediante oficio número 213400003-2009, mismo que se encuentra agregado a las constancias de la Averiguación Previa. 5.- Hago del conocimiento de su Señoría que en fecha ocho de julio del año dos mil diez, se dictó sentencia definitiva de causa penal 455-20100 del delito abandono de incapaz en contra de EVERARDO GARCIA SANCHEZ y MARIA DEL ROCIO MEDINA COLIN, misma que se pronuncia como sentencia condenatoria en contra de EVERARDO GARCIA SANCHEZ y MARIA DEL ROCIO MEDINA COLIN, por su responsabilidad en la Comisión de Delito de Abandono de Incapaz, ilícito previsto y sancionado por el artículo 254 del Código Penal en vigor para el Estado de México en agravio de los menores NEREYDA SAYUMI y RICARDO ambos de apellidos GARCIA MEDINA. 6.- En relación a lo arriba narrado, consideraron que se actualiza la hipótesis prescrita en el artículo 4.224, fracción I en relación con la fracción V del Código Civil vigente para el Estado de México, toda vez que expusieron al abandono a los menores, aunado a esto, incumplieron con sus deberes alimentarios de guarda y custodia y por el hecho de que los menores fueron ingresados el siete de septiembre del dos mil nueve a Casa Hogar Ecatepeense sin que exista algún otro pariente apto al que se le pueda reintegrar a los menores, se encuentran bajo la circunstancia de demandar la pérdida de la patria potestad, toda vez que nuestra Legislación Civil vigente para el Estado de México, contempla que en las instalaciones públicas legalmente reconocidas como es el caso del DIF ante elementos contundentes de abandono podrá gestionar la tutela legal por virtud de resolución judicial a fin de estar en condiciones de iniciar trámites legales que aclaren la adopción de estos a favor de un matrimonio que haya cubierto satisfactoriamente todos y cada uno de los requisitos legales y psicológicos y sociales establecidos por el Código Civil para la Entidad y el Reglamento que rige el Sistema DIF, tratándose del procedimiento y que es en sí el objetivo principal del presente juicio toda vez que han transcurrido en forma por demás excesiva, más de dos meses, sin que alguien a la fecha actual haya gestionado algún trámite para recuperar a los menores. 7.- Hago de su conocimiento a su respetable Señoría que en fecha veinte de julio del dos mil diez, causó ejecutoria la sentencia condenatoria en contra de EVERARDO GARCIA SANCHEZ y MARIA DEL ROCIO MEDINA COLIN, asimismo en fecha veintinueve de septiembre del dos mil diez, se ordena la orden de reprehensión para los CC. EVERARDO GARCIA SANCHEZ y MARIA DEL ROCIO MEDINA COLIN, mismas que se anexan, sin que a la fecha se les haya localizado, por lo que solicitó en atención al artículo 1.165 fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad sean debidamente emplazados a juicio los demandados, por medio de edictos. Haciéndoles saber que se emplazan y que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil doce.-Doy fe.- Validación: veinticinco de abril de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Secretario Judicial, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

DEMANDADOS: DARIO BAUTISTA CASTAÑEDA, ANGELA LARA PALOMEC, LUIS REYES REYES y MARIA EUGENIA GONZALEZ DE LA ROSA.

Se hace de su conocimiento que ALFREDO PEREZ GARRIDO, le demanda a DARIO BAUTISTA CASTAÑEDA, ANGELA LARA PALOMEC, LUIS REYES REYES y MARIA EUGENIA GONZALEZ DE LA ROSA, en el expediente número 790/2012, las siguientes prestaciones: a). La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que se ha consumado la prescripción positiva y por ende he adquirido la fracción restante del bien inmueble ubicado en la calle Azucena, manzana 12, lote 04, Fracción B, Colonia La Florida, Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor del suscrito en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la Ley, con una superficie de 271 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte 27.33 metros, linda con Alicia Morales Zúñiga, al sur: 27.33 metros linda con Filiberto García; al oriente: 9.92 metros, linda con la Construcción Texcoco, S.A., y al poniente: 9.92 metros con calle Azucena. La declaración en sentencia definitiva y ejecutoriada en el que se mencione que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble citado en la fracción anterior; se ordene la inscripción del suscrito como titular del bien inmueble materia del presente Juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se ordene la cancelación de la inscripción hecha con antelación, basado en los siguientes hechos; 1. Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que con fecha 23 de noviembre de 2007, el suscrito adquirí por medio de contrato de compraventa celebrada con Luis Reyes Reyes y María Eugenia González de la Rosa la fracción del bien inmueble ubicado en calle Azucena, manzana 12, lote 04, Fracción B Colonia La Florida, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 271 metros con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.33 metros con Alicia Morales Zúñiga; al sur: 27.33 metros con Filiberto García; al oriente: 9.90 metros con Constructora Texcoco S.A., y al poniente: 9.90 metros con calle Azucena. En el contrato de compraventa se estableció como precio la cantidad de \$1,370,000.00 y a la firma de dicho contrato le hizo la entrega de \$1,000,000.00 y el resto lo finiquité el 24 de abril del 2010 como lo acredita con la carta finiquito. 2. Bajo protesta de decir verdad señala que es comprador de buena fe de la fracción 271 metros cuadrados y que el predio materia del juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 482, volumen 716, libro primero sección primera de fecha treinta de enero 1986 a favor de Darío Bautista Castañeda y Angela Lara Palomec. 3. Manifestando que es propietario de buena fe al encontrarse inscrito en el Registro Público de la Propiedad aún cuando en el contrato aparezcan intercambiadas las medidas y colindancias del oriente y poniente, por lo que ofrece la pericial en materia de topografía a efecto de determinar la identidad del bien inmueble. Aclarando que sólo adquirió la fracción de 271 metros cuadrados que se ubica en la calle Azucena, manzana 12, lote 04, fracción B, Colonia La Florida Ecatepec de Morelos, Estado de México, así mismo ignoraba que se encontrara inscrito en el Registro Público de la Propiedad con la superficie de 541.28 metros cuadrados. 4. Que el inmueble materia de litis tiene una superficie de 271 metros cuadrados bajo protesta de decir verdad manifiesta que bien se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.33 metros linda con Alicia Morales Zúñiga, al sur: 27.33 metros linda con Filiberto García, al oriente: 9.92 linda con la Construcción Texcoco, S.A., y al poniente: 9.92 metros con calle Azucenas. 5. Manifestando que demanda a Darío Bautista Castañeda y Angela Lara Palomec, toda vez el bien inmueble aparece inscrito a su favor en el Instituto de la Función Registral tal y como se precia del certificado de inscripción. 6. Desde el 23 de noviembre 2007 efectuó el contrato de compraventa con Luis Reyes Reyes y María Eugenia

González de la Rosa, respecto de la fracción del inmueble materia de juicio, que lo ha poseído en concepto de propietario, de buena fe, de manera pacífica, pública, continua y a título de propietario, señalando tal acto como la causa generadora de posesión, teniendo la posesión del inmueble desde que celebró el contrato. 7. Desde el 23 noviembre 2007, que celebró el contrato de compraventa se le otorgó la posesión materia y jurídica del bien inmueble multicitado mismo que se encuentra al corriente en el pago de las contribuciones municipales. 8. Considera que ha poseído el inmueble en comento por el tiempo y las condiciones exigidas por la Ley, por lo que solicita que mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada ha operado a su favor la prescripción adquisitiva o usucapión y se ordene al Instituto de la Función Registral a fin de que le sirva de título de propiedad.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a once de junio del año dos mil trece.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece.-Autorizada: Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Paul Giovanni Cruz Mayén.-Rúbrica.

466-B1.-21 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

ASOCIACION MEXICANA DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS, SECCION ESTADO DE MEXICO ASOCIACION CIVIL.

El Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México en su acuerdo de fecha catorce de febrero del año dos mil trece, dictado en el expediente 35/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CABRERA GUTIERREZ ASCENCION DE LOS ANGELES, en contra de ASOCIACION MEXICANA DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS, SECCION ESTADO DE MEXICO A.C., se ordenó emplazarlo por edictos respecto de la demanda formulada en la que le reclama: UNICA.- La declaración judicial que ha operado la usucapión a mi favor respecto del lote de terreno número quince (15) de la manzana dieciséis (16) del Fraccionamiento Boulevares, primera sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de ciento setenta metros cuadrados (170 m2.) por los motivos que se señalan en el capítulo correspondiente. HECHOS.- Es el caso que desde el año de 1986 es decir hace veinticinco años, la suscrita habito la casa marcada con el número ochenta y tres de la calle Colina de las Nieves construida sobre el lote de terreno dieciséis de la manzana dieciséis, del Fraccionamiento Boulevares, primera sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, misma que colinda al norte: en veinte metros, con el lote de terreno quince, de la manzana dieciséis, del Fraccionamiento Boulevares, primera sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, México, con una superficie de 170 metros cuadrados, en virtud de que nunca fue ocupado el citado lote de terreno, con el fin de resguardarlo establecí dentro de los límites del lote de terreno aludido una cerca de alambre teniendo acceso al mismo por la suscrita. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá

por contestada en sentido negativo, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Aperciéndole que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido, ya sea por sí mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndose las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintiséis de marzo del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación auto de fecha veintidós catorce de febrero del año dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Géldis.-Rúbrica.

749-A1.-21 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1051/2008.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

ACTOR: CECILIA ORIHUELA VIVES.

DEMANDADA: FRACCIONADORA y URBANIZADORA DE ATIZAPAN, S.A.

CECILIA ORIHUELA VIVES, promoviendo por mi propio derecho, demandando en la vía Ordinaria Civil Usucapión, demandándole: A).- La Declaración que ha operado la Usucapión en relación a la casa habitación tipo AC-2, ubicada en calle Pedro de Lille, número 40, lote 14, manzana 4, del Fraccionamiento Las Acacias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Con una superficie de 149.65 metros cuadrados, con las medidas y colindancias; al norte: en 14.97 metros con lote 13; al sur: 14.95 metros con lote 15; al oriente: con 10.00 metros con calle Pedro de Lille; al poniente: en 10.00 metros con propiedad privada; B).- La tildación parcial correspondiente en la anotación registral de la partida 49, volumen 72, Libro Primero, Sección Primera; C).- El pago de gastos y costas. Mediante contrato de compra venta de fecha 28 de diciembre de 1985 la señora CECILIA ORIHUELA VIVES compro a FRACCIONADORA y URBANIZADORA DE ATIZAPAN, S.A., el inmueble tipo casa habitación tipo AC-2, ubicada en calle Pedro de Lille, número 40, lote 14, manzana 4, del Fraccionamiento Las Acacias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Con una superficie de 149.65 metros cuadrados, con las medidas y colindancias; al norte: en 14.97 metros con lote 13; al sur: 14.95 metros con lote 15; al oriente: con 10.00 metros con calle Pedro de Lille; al poniente: en 10.00 metros con propiedad privada. La parte actora CECILIA ORIHUELA VIVES, manifiesta haber celebrado contrato de compra venta con la demandada FRACCIONADORA y URBANIZADORA DE ATIZAPAN, S.A., en fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, de igual forma manifiesta que se le entrego la posesión física y material desde el día 28 de diciembre de 1982 y que desde esa fecha lo ocupa en concepto de propietaria, ejerciendo actos de posesión en forma quieta, pacífica, continua, pública y de buena fe, asimismo, la casa materia del juicio se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo la partida 49, volumen 72, a favor de la demandada, tal y como lo acredita con el Certificado de Inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad de esta Municipalidad, por lo tanto habiendo transcurrido el término

que la Ley establece, en su momento procesal oportuno, mediante sentencia definitiva deberá decretarse que la actora CECILIA ORIHUELA VIVES, se ha convertido en propietaria de la casa antes mencionada, ya que ha operado la prescripción positiva o usucapión en su favor. Se hace saber a FRACCIONADORA y URBANIZADORA DE ATIZAPAN, S.A., que deberán de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los catorce días del mes de marzo de dos mil trece.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: seis de marzo del año dos mil trece.-Secretario Judicial, Lic. María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

753-A1.-21 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
 E D I C T O**

AURORA DEL CARMEN GONZALEZ SALINAS.

En el expediente número 418/2012, DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI S.A. DE C.V., promueve Juicio Ordinario Civil sobre RESCISION DE CONTRATO en contra de AURORA DEL CARMEN GONZALEZ SALINAS y ROGELIO LANDA MARTINEZ, demandándole: La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha diecinueve de abril del año dos mil diez 2010; fundándose en los siguientes hechos: Con fecha diecinueve de abril del año dos mil diez 2010, la C. AURORA DEL CARMEN GONZALEZ SALINAS celebró Contrato de Arrendamiento con DESARROLLOS INMOBILIARIAS S.A. DE C.V., respecto del local Comercial identificado como FF-13 ubicado en el Centro Comercial denominado Macro Plaza Los Héroes situado en el lote 1, manzana 1, Sección 1, del Conjunto Urbano denominado Los Héroes Tecámam II, Bosques, ubicado en carretera Federal Lechería - Texcoco y autopista México-Pachuca sin número, Municipio de Tecámam, Estado de México, admitiéndose la demanda mediante auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil doce y por auto de fecha trece de junio del año dos mil trece se ordenó emplazar a la demandada AURORA DEL CARMEN GONZALEZ SALINAS por medio de edictos a la cual se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Se fijará además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, apoderado legal o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las notificaciones personales por lista y Boletín Judicial. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expide los presentes a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.

2810.-21 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PARTIDO  
LEON, GUANAJUATO  
EDICTO**

Por éste publicarse edicto 03 tres veces dentro de 09 nueve días en un periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa, en la tabla de avisos de este Juzgado y en la tabla de avisos de los lugares de ubicación de los inmuebles, anúnciese REMATE EN PRIMERA ALMONEDA los bienes inmuebles embargados dentro del Juicio Ordinario Mercantil número de expediente M116/04, promovido por MANUEL AVILA GOMEZ en contra de "PULIURETANOS Y TECNOLOGIA S.A. DE C.V.", HECTOR MENDIOLA ESQUIVEL y EDUARDO MENDIOLA ESQUIVEL: Consistentes en: Local Comercial ubicado en la calle 4-e, nivel p.b. de la bodega 4-e nivel p.a., Avenida vía Gustavo Baz número 3315 tres mil trescientos quince, esquina Mariano Escobedo Centro Comercial Olimpus, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 43.75 metros cuadrados; Una bodega ubicada en nivel p.a. Avenida vía Gustavo Baz 3315 tres mil trescientos quince, esquina Mariano Escobedo, bodega 4-e, Centro Comercial Olimpus, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México con una superficie de 42.5 (cuarenta y dos punto cinco) metros cuadrados; Una fracción de terreno, comunidad Los Pocitos con superficie de 6 seis hectáreas, 9 nueve áreas y 9 nueve centiáreas, que mide y linda; al norte: 319 m (trescientos diecinueve metros lineales) con lote 47 a; al sur: 490 m (cuatrocientos noventa metros lineales) con Ofelia Esquivel de Mendiola; al oriente: 300 m (trescientos metros lineales) con propiedad privada y al poniente: 78 m (setenta y ocho metros lineales) con camino a Ocampo en el Municipio de San Felipe, Guanajuato; y, Una fracción de terreno comunidad Los Pocitos con superficie de 6 seis hectáreas, 97 noventa y siete áreas y 16 dieciséis centiáreas, que mide y linda al norte 490 m (cuatrocientos noventa metros lineales) con Ofelia Esquivel de Mendiola; al sur: 75 m (setenta y cinco metros lineales) 376 m (trescientos setenta y seis metros lineales) con lote 44 cuarenta y cuatro, al oriente 93 m (noventa y tres metros lineales) 228 m (doscientos veintiocho metros lineales) con lote 40 cuarenta y 41 cuarenta y uno, y al poniente: 50 m (cincuenta metros lineales) con camino a Ocampo, del Municipio de San Felipe, Guanajuato.

Almoneda que tendrá verificativo en el interior de este Juzgado señalándose las 12:00 doce horas del día 05 cinco de julio del 2013 dos mil trece, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$706,000.00 (SETECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el inmueble ubicado en Local Comercial ubicado en la calle 4-e, nivel p.b. de la bodega 4-e nivel p.a., Avenida vía Gustavo Baz número 3315, esquina Mariano Escobedo Centro Comercial Olimpus, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México; y, las dos terceras partes de la cantidad de \$687,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el inmueble ubicado en una bodega ubicada en la calle nivel p.a. Avenida vía Gustavo Baz 3315, esquina Mariano Escobedo, bodega 4-e, Centro Comercial Olimpus, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México; y, las dos terceras partes de la cantidad de \$1'361,562.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para el inmueble ubicado en una fracción de terreno, comunidad Los Pocitos con superficie de 6 hectáreas, 9 áreas y 9 centiáreas, en el Municipio de San Felipe, Guanajuato; y, las dos terceras partes de la cantidad de \$1'254,888.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el inmueble ubicado en una fracción de terreno comunidad Los Pocitos con superficie de 6 hectáreas, 97 áreas y 16 centiáreas, del Municipio de San Felipe, Guanajuato, respectivamente, precio avalúos rendido por los peritos, convóquese postores.-León, Gto., 06 de junio del año 2013.-La C. Secretaria del Juzgado Séptimo Civil, Lic. Helena Othomichi Nagafuji Aguilar.-Rúbrica.

2797.-20, 26 junio y 2 julio.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JESUS FLORES GONZALEZ y MARIA ESTELA SUAREZ TELLEZ, expediente 375/2003. El C. Juez ordenó publicar el siguiente edicto:

"... subasta en segunda almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, se señalan las diez horas con treinta minutos del día doce de julio del año dos mil trece para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado consistente en el inmueble ubicado e identificado como lote de terreno número 3, de la manzana 55, conforme a la actual nomenclatura número 35 "B", de Boulevard del Bosque Central, del Fraccionamiento Bosques del Valle, Segunda Sección, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado ya con la deducción del 10% del valor que sirvió de base para el remate, la cantidad de \$265,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra la totalidad de dicho importe, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al 10% efectivo del valor fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C..."

Publíquese los edictos tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "La Prensa". En los mismos términos en los tableros de avisos de su Juzgado, en el periódico que autorice el Juez, así como en los sitios públicos de estilo de esa Entidad Federativa. En el Municipio de Ecatepec, Estado de México.-México, D.F., a 06 de junio 2013.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Marco Antonio Gamboa Madero.-Rúbrica.

764-A1.-26 junio, 2 y 8 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA  
TULA DE ALLENDE, HIDALGO  
EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por VICTOR HUMBERTO VALERA ALVARADO en contra de LEONARDO TALONIA LOPEZ y MARIBEL HERNANDEZ MONROY, expediente número 1100/2010, se dictó un auto de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2013 dos mil trece que en lo conducente dice: I.- Se decreta en pública subasta el bien inmueble hipotecado, consistente en el predio urbano con construcción ubicado en calle privada Emiliano Zapata sin número Colonia Apaxco, del Municipio de Apaxco, Estado de México. II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 09 nueve de julio del año en curso. III.-Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario "El Sol de Hidalgo", así como en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad, en el lugar de ubicación del inmueble, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado. V.- Toda vez que el bien inmueble hipotecado, se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al Juez Civil competente de Apaxco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, realice la publicación de los edictos ordenados, ampliándose un día más para la publicación de los citados edictos por razón de la distancia.-Atentamente.-Tula de Allende, Hidalgo; junio de 2013.-La C. Actuario, Lic. Blanca Rosa Monroy Sánchez.-Rúbrica.

2806.-21 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 679/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ENRIQUE HINOJOSA CERON en contra de ROBERTO REYES SANCHEZ, se señalan las doce (12:00) horas del día quince de agosto de dos mil trece (2013), para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado en fecha treinta de noviembre del dos mil once, el cual está ubicado en calle de La Paz número 24 en Tlalmanalco, Estado de México, con las medidas y colindancias: al norte: 925 metros, al sur: 8.85 metros, al oriente: 16.10 metros, al poniente: 18.00 metros con una superficie total de 152.12 m2, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$307,372.50 (TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), sin que haya deducción alguna, siendo la postura legal la que cubra la cantidad indicada, en consecuencia, anúnciese su venta convocándose a postores y notificando al demandado de la presente almoneda por medio de edictos.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar entre la última publicación del edicto con la celebración de la almoneda un término no menor de siete días, expedido en Chalco, Estado de México, a los veinte días del mes de junio del dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

773-A1.-26 junio, 2 y 8 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Exp. 53004/14/13, C. MARGARITA GALINDO DELGADILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: cerrada sin nombre, predio denominado "El Nopalito", San Juan pueblo Nuevo, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, México, linda y mide; al norte: 26.00 mts. con Rubén Salazar; al sur: 26.00 mts. con Felipe Mena Jandete; al oriente: 10.00 mts. con José Arguelles; al poniente: 10.00 mts. con cerrada sin nombre. Superficie de: 260.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 17 de mayo de 2013.-La C. Registradora del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Mirian Guadalupe Rodríguez Rico.-Rúbrica.

2901.-27 junio, 2 y 5 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SILVIA LOPEZ ARIAS, con número de expediente 99895/407/13, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble lote de terreno marcado como número 3 manzana 2, de la calle Segunda privada de Francisco I. Madero, en el pueblo de La Magdalena Atlixpac, Municipio de La Paz, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 09.50 m con 2da. privada Francisco I. Madero, al sur: 09.50 m con propiedad privada, al oriente: 13.50 m con lote 2, al poniente: 14.80 m con Teresa López Arias (lote 4). Con una superficie aproximada de 134.42 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 3 de junio de 2013.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.  
2827.-24, 27 junio y 2 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

Exp. 42/42/2013, LA C. YOLANDA DONATO SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Yuxtepec, Municipio de Jiquipilco, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 35.90 mts. con la señora Cándida Villafaña Angeles; al sur: 36.12 mts. con la señora Genoveva Donato Sánchez; al oriente: 34.83 mts. con la señora Verónica Moreno Rivera; y al poniente: 37.83 mts. con el señor Tomás Sánchez Villafaña. Con una superficie aproximada de 1,292.00 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. María Cruz Rendón Meza, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 09 de mayo de 2013.  
2884.-27 junio, 2 y 5 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S**

Exp. No. 49/47/2013, PEDRO DIEGO ALVARADO RIVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje nombrado "El Potrero de Amelcingo", dentro de la jurisdicción del Barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al nte: 18.30, 7.30, 36.00 y 3.50 mts. con Apantle, al sur: 6.00 mts. con camino y 60.00 mts. con Pedro Diego Alvarado Rivera, al ote: 19.09 con Jorge Centeno Acuitlapa y 49.40 mts. con Pedro Diego Alvarado Rivera, al pte: 7.62, 15.55, 14.00, 15.28 y 34.00 mts. con Francis de Smedt. Superficie aproximada de 1,934.00 m2. (mil novecientos treinta y cuatro metros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 28 de mayo de 2013.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2842.-24, 27 junio y 2 julio.

Exp. No. 45/43/13, MIGUEL ORIHUELA SOLALINDE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje llamado "La Manzana", en términos del pueblo de Zepayautla, perteneciente al Municipio de Tenancingo, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.35 (diez metros treinta y cinco centímetros con vereda al pozo), al sur: 10.90 (diez metros noventa centímetros con la calle Vicente Guerrero), al oriente: en tres líneas de norte a sur: la primera de 2.00 (dos metros con propiedad del señor Jaime Orihuela Solalinde); la segunda de 3.70 (tres metros setenta centímetros con el señor Jaime Orihuela Solalinde) y la tercera de 17.50 (diecisiete metros cincuenta centímetros con el señor Jaime Orihuela Solalinde), al poniente: 27.30 (veintisiete metros treinta centímetros con propiedad del señor Mariano Orihuela Solalinde). Superficie aproximada de 233.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Tenancingo, México, a 5 de junio de 2013.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2842.-24, 27 junio y 2 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O S**

Exp. No. 37/2013, MARIA DE LOURDES MARQUEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Tercera Manzana, de Almoloya de Alquisiras, Distrito de Sultepec, México, mide y linda: norte: 23.00 m y colinda con los C. Bardomiana Sánchez Sánchez y Enriqueta Vergara Roa, sur: 23.00 m colinda con el Sr. Efrén Sánchez Sánchez, oriente: 3.40 m colinda con Misael Vergara Sánchez, poniente: 3.87 m colinda con Antonio Zimbrom. Superficie aproximada de 78 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 31 de mayo de 2013.-El C. Registrador, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

2842.-24, 27 junio y 2 julio.

Exp. No. 36/2013, GLORIA MORENO GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Jaltepec de Arriba, perteneciente al Municipio de Almoloya de Alquisiras, Méx., Distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte mide: en 3 líneas de: 18.20, 9.50 y 8.80 metros con camino vecinal, al sur mide: 31.80 m con Roberto Moreno García, al oriente mide: 17.50 m con Esther Lagunas, al poniente: terminación en triángulo. Superficie aproximada de 430.49 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 31 de mayo de 2013.-El C. Registrador, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

2842.-24, 27 junio y 2 julio.

Exp. No. 38/2013, CONSUELO SANCHEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Tercera Manzana, Municipio de Almoloya de Alquisiras, Méx., Distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 18.00 mts. y colinda con calle Alfredo del Mazo, al sur: 15.40 mts. y colinda con el C. Agapito Sánchez, al oriente: 36.70 mts. y colinda con el C. Esteban Flores Bernal, al poniente: tres líneas de 11.00, 1.33 y 26.50 mts. y colinda con el C. Germán Gómez Cruz. Superficie aproximada de 689.13 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 31 de mayo de 2013.-El C. Registrador, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

2842.-24, 27 junio y 2 julio.

Exp. No. 35/2013, CRISOFORO HECTOR LOPEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bo. El Calvario, Sultepec, Méx., Distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 47.50 mts. y colinda con Avidan Domínguez Labra, al sur: 30.00 mts. y colinda con callejón

público, al oriente: 12.00 mts. y colinda con callejón público, al poniente: 31.00 mts. y colinda con Juan Hernández. Superficie aproximada de 833.15 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 31 de mayo de 2013.-El C. Registrador, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

2842.-24, 27 junio y 2 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

YOLANDA LOPEZ ARIAS, con número de expediente 99894/406/13, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 4, manzana 1, de la calle Segunda privada de Francisco I. Madero en el pueblo de La Magdalena Atlicpac, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 09.35 m con propiedad privada, al sur: 09.20 m con 2da. privada Francisco I. Madero, al oriente: 13.05 m con Esperanza López Arias, al poniente: 13.25 m con Laura López Hernández. Con una superficie aproximada de 121.90 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 3 de junio de 2013.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

2823.-24, 27 junio y 2 julio.

MA. TERESA LOPEZ ARIAS, con número de expediente 97217/395/13, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble ubicado en 2da. cerrada de Francisco I. Madero, manzana 2 lote 4, Colonia La Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 9.50 m con el mismo terreno, actualmente Ma. Luz Angelina Alonso Jiménez, al sur: 42.35 m con Martín Carlos Pabello Jiménez, al oriente: 20.43 m con calle Paraíso, al poniente: 20.44 m con Jesús Martínez. Con una superficie aproximada de 862.20 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 3 de junio de 2013.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

2824.-24, 27 junio y 2 julio.

ROSALINDA MARTINEZ EUGENIO, con número de expediente 97714/378/13, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado "La Cruz", ubicado en calle Popocatepetl s/n, San Andrés de las Peras, Municipio de Tepetlaoxtoc, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 9.14 m con calle Popocatepetl, al sur: 12.85 m con Manuel Caballero Durán, al oriente: 14.38 m con Vicente Moreno González, al poniente: 16.01 m con David Martínez Pérez. Con una superficie aproximada de 163.82 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-  
Texcoco, Méx., a 3 de junio de 2013.-C. Registrador de la  
Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.  
2825.-24, 27 junio y 2 julio.

JORGE LUIS MIRANDA, con número de expediente  
99794/405/13, promueve inmatriculación administrativa, respecto  
del inmueble ubicado en calle 5 de Febrero s/n, Colonia Xala,  
Municipio de Chiconcuac, Distrito de Texcoco, Estado de México,  
el cual mide y linda: al norte: 43.20 m con Rodolfo Rivelino  
Chavaro Palomo, al sur: 43.20 m con calle sin nombre, al oriente:  
16.63 m con Catalina Rodríguez Montiel, al poniente: 16.63 m con  
Raúl Castillo. Con una superficie aproximada de 718.41 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su  
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor  
circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber  
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-  
Texcoco, Méx., a 3 de junio de 2013.-C. Registrador de la  
Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.  
2826.-24, 27 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

JUNIO 14' 2013

Que por escritura número TREINTA Y TRES MIL  
SETECIENTOS DIEZ, volumen OCHOCIENTOS, de fecha ONCE  
de JUNIO del año DOS MIL TRECE, otorgada en el protocolo a  
mi cargo, se RADICO la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes  
de la señora MARIA DIAZ RIVAS, en la que los señores ANGEL  
y LETICIA de apellidos FLORES DIAZ, en su carácter de  
presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad  
no tener conocimiento que además de ellos, existan otras  
personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para  
tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

ATENTAMENTE

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-  
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del  
Estado de México.

PARA SU PUBLICACION DE 7 EN 7 DIAS HABILES.  
463-B1.-21 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO  
DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec, Estado de México, a 12 de junio del 2013.

El suscrito Licenciado Leopoldo López Benítez, Notario  
Pública Número Veinticinco del Estado de México; hago constar:  
que por escritura número 46,132 del Volumen 1482, de fecha 12  
de Junio del 2013, se RADICO la Sucesión Intestamentaria a  
bienes de la señora ADRIANA ISELA RANGEL VILLEGAS, en la  
cual los señores JOSE MATEO SALGUERO INIGUEZ,  
TOMLIMSHOM SALOMON, GUILLERMO ALBERTO y  
ABRAHAM todos de apellidos SALGUERO RANGEL, en su  
carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos  
respectivamente, Iniciaron y Radicaron la Sucesión  
Intestamentaria, declarando que procederán a formular el  
nombramiento de herederos e inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RUBRICA.

NOTARIO NUMERO VEINTICINCO DEL ESTADO DE  
MEXICO.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

2814.-21 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

Por escritura 33,955 de mayo 30 de 2013, se radicó en la  
Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia  
en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a  
bienes del finado ROGELIO DIAZ LEAL HERNANDEZ, a petición  
de sus presuntos herederos ROSAURA MERCEDES MORALES  
ACOSTA, JESUS, MARLEM y JOSE todos de apellidos DIAZ  
LEAL MORALES. Haciéndose constar en dicha escritura que se  
han llenado los requerimientos de Ley para el inicio de este tipo  
de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del  
presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de  
Ley.- Doy fe.

EL NOTARIO TITULAR

LIC. EN DERECHO TEODORO FRANCISCO  
SANDOVAL VALDES.-RUBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de  
siete días hábiles.

2788.-20 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 122479, de fecha 29 de  
mayo del 2013, el señor FRANCISCO GONZALEZ CHAVEZ,  
inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la  
señora INES SANCHEZ OCAMPO, en los términos de los  
artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de  
la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 30 de mayo del año 2013.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.

2805.-21 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

Por escritura 33,964 de junio 4 de 2013, se radicó en la  
Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia  
en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a  
bienes de la finada JUANA GLORIA TERRON PADUA, también  
conocida como GLORIA TERRON PADUA o GLORIA TERRON,  
a petición de su presunto heredero ANTONIO ROMERO  
PERALTA, por haber repudiado la herencia ANTONIO ISAAC,  
MARICELA y JAIME, todos de apellidos ROMERO TERRON.  
Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los  
requerimientos de Ley para el inicio de este tipo de  
procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente  
EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de Ley.- Doy  
fe.

EL NOTARIO TITULAR

LIC. EN DERECHO TEODORO FRANCISCO  
SANDOVAL VALDES.-RUBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de  
siete días hábiles.

2789.-20 junio y 2 julio.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

EL C. GABRIEL QUIROZ COARRUBIAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, LA REPOSICION de la partida 1053 Volumen 469 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 70217.-Donde consta **LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,936 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JESUS SANDOVAL PRADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO DEL PLANO RESPECTIVO EN EL QUE CONSTA LA RELACION DE TODOS LOS LOTES, CON SUS SUPERFICIES LINDEROS Y MEDIDAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACION DENOMINADO “RINCONADA DE ARAGON” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, RESPECTO DEL LOTE 156, MANZANA XVIII;** con una superficie de 192.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE EN 16.00 MTS. CON LOTE 155; AL SUR EN 16.00 MTS. CON LOTE 157; AL ORIENTE EN 12.00 MTS. CON LOTE 162; AL PONIENTE 12.00 MTS. CON CALLE JILGUERO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-Ecatepec de Morelos a 13 de junio de 2013.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL**  
**COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE**  
**ECATEPEC DE MORELOS.**  
**(RUBRICA).**

759-A1.-24, 27 junio y 2 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DEL ESTADO DE MEXICO****EDICTO**

CARLOS GARCIA MUNGUIA, solicitó a la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 21, DEL VOLUMEN 648, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 7, MANZANA 7 SECCION LOMA COLONIA ELECTRA VIVEROLANDIA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO, SUPERFICIE DE 300.00 METROS, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR 15.00 METROS CON CALLE PLANTA CRUCES, AL ORIENTE 20.00 CON LOTE 6, AL PONIENTE 20.00 METROS CON LOTE 8. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 99 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO A 19 DE JUNIO DE 2013.

LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN TLALNEPANTLA.

LICENCIADA MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO  
**(RUBRICA).**

759-A1.-24, 27 junio y 2 julio.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MEXICO

## EDICTO

PAULO GARCIA CRUZ solicitó a la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 83, DEL VOLUMEN 58, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA.** RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO PASO HONDO, MANZANA SIN NUMERO COLONIA BARRIO NORTE MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, SUPERFICIE DE 5,085 METROS CUADRADOS,** EL CUAL MIDE Y LINDA: **AL NORTE 57.00 METROS CON TEODOMIRO ALMAZAN Y MODESTO HERRERA, AL SUR 57.00 METROS CON BARRANCA, AL ORIENTE 105.00 METROS CON CRUZ HERRERA, AL PONIENTE 105.00 METROS CON RICARDO FRANCO.** EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 99 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO A 3 DE JUNIO DE 2013.

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN TLALNEPANTLA

M. EN D. CARLOS GUILLERMO CAMACHO ESTRADA.

(RUBRICA).

2900.-27 junio, 2 y 5 julio.



*"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".*

**NO. OFICIO: 227B13212/609/2013**  
**ASUNTO: PUBLICACIONES**

**Naucalpan de Juárez, Estado de México a 30 de mayo de 2013.**

**A QUIEN CORRESPONDA  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, se dicta el acuerdo por el cual se autoriza al promovente de nombre YOLANDA URIBE MONTECINOS, se realicen las publicaciones a costa del interesado en la "Gaceta de Gobierno" y "Periódico de mayor Circulación", en virtud del acta circunstanciada formulada con fecha 30 de mayo del año en curso, que con motivo de la reposición de la partida 01 volumen 103, libro primero, sección primera, y que se refiere al inmueble ubicado en: **EL NUMERO 25 DE LA CALLE DE ALCATRAZ, LOTE 10, MANZANA 1, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL MOLINITO MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.**

**SUPERFICIE DE 149.80 METROS CUADRADOS**

- Al Norte ..... En 18.85 Metros con el lote 9.**
- Al Sur ..... En 18.60 Metros con el lote 11.**
- Al Oriente ..... En 8.01 Metros con límite del Fraccionamiento.**
- Al Poniente ..... En 8.00 Metros con la calle de Alcatraz.**

Lo anterior tiene legal sustento en los artículos 92, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 95.-Una vez hecho lo anterior el Registrador dictará un acuerdo mediante el cual se ordene la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan.

**A T E N T A M E N T E**

**EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD, ADSCRITO  
A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.**

**LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO  
(RUBRICA).**

774-A1.-27 junio, 2 y 5 julio.



### Acuerdos Tomados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

En términos de lo dispuesto por los artículos 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publican los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada Club Toluca, Sociedad Anónima, celebrada el 9 de mayo de 2013, la cual una vez que se reunió el quórum requerido para su celebración en SEGUNDA CONVOCATORIA, se declaró formalmente instalada y por válidos los acuerdos que en ella se tomaron, siendo dichos acuerdos del tenor literal siguiente:

Del **SEGUNDO PUNTO** del orden del día: **prorrogar la vigencia de la sociedad para dejar su vigencia, en forma INDEFINIDA**, por lo que se deberán modificar las cláusulas correspondientes de los estatutos sociales.

Del **TERCER PUNTO** del orden del día: **transformar la sociedad de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable**, debiéndose realizar las modificaciones necesarias a las cláusulas de los estatutos sociales.

Del **CUARTO PUNTO** del orden del día: **reformular de forma integral los estatutos sociales y títulos accionarios**, tomando en cuenta todas las modificaciones que han sido autorizadas en esta asamblea. Se aprueba de forma integral el proyecto de estatutos presentado, mismo que se mencionó al inicio de esta Asamblea y que se agregó a la presente acta como "ANEXO TRES". Dichos estatutos regirán desde hoy la vida social de la empresa. **En cuanto al canje de títulos accionarios, se mencionó que se hará a partir del 30 de agosto de este mismo año, lo cual se realizará directamente en la Gerencia General del Club, contra la entrega del título original.**

Toluca, Méx., a 9 de mayo de 2013

**Atentamente**

**Club Toluca, S. A.**

**Lic. Víctor Manuel Cienfuegos Arochi.**  
**Representante Legal**  
**(Rúbrica).**

2959.-2 julio.